

# DIARIO OFICIAL

NO XXXII

Bogotá, viernes 25 de Diciembre de 1896.

NUMERO 10,218.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley 120 de 1896, que concede, aumenta y traspa- sa unas pensiones y manda pagar otras recompensas.....	1233
Ley 121 de 1896 por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.....	1233
Ley 122 de 1896, por la cual se auxilia la cons- trucción de los carros templanos.....	1233
Ley 123 de 1896, por la cual se legalizan va- rios gastos.....	1233
Ley 124 de 1896, por la cual se concede una recompensa y se manda pagar otras decra- tadas por la Corte Suprema de Justicia.....	1233
Ley 125 de 1896, que condona una suma al señor Arcenio González.....	1234
Ley 126 de 1896, por la cual se concede va- rias recompensas.....	1234
Ley 127 de 1896, por la cual se crea una Es- cuela Militar.....	1234
Ley 128 de 1896, que aprueba un contrato.....	1234
Ley 129 de 1896, sobre tranvías.....	1235
Ley 130 de 1896, por la cual se conceden au- torizaciones.....	1235
Ley 131 de 1896, por la cual se concede una pensión al doctor común de flores.....	1235
Ley 132 de 1896, por la cual se conceden va- rias recompensas y se traspaasa una venen- tosa.....	1235
Ley 133 de 1896, por la cual se conceden au- torizaciones al Gobierno.....	1236
Ley 134 de 1896, que aprueba un contrato y da una autorización al Gobierno.....	1236
Ley 135 de 1896, por la cual se destina al Te- soro nacional el 25 por 100 de los derechos de los derechos de importación y el de los Departam- entos el derecho de deguelo.....	1236

**Poder Legislativo.**

**LEY 120 DE 1896**

(18 DE NOVIEMBRE).

que concede, aumenta y traspaasa unas pensiones y  
manda a pagar unas recompensas.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Aumentáanse las siguientes pen-  
siones:

La que concede la Ley 28 de 1875 á  
la señora Natalia Alvarez U., á cuarenta  
pesos (\$ 40) mensuales;

La de que disfruta la señora Eufemia  
Jiménez Calzadilla, á cincuenta pesos (\$ 50)  
mensuales;

La de que disfrutan las señoritas Dolo-  
res y Teófilo Pérez, á veinticinco pesos  
(\$ 25) mensuales cada una;

La de que disfruta el Prócer de la Inde-  
pendencia, Rufesindo Arango, á cincuenta  
pesos (\$ 50) mensuales;

La de que goza la señora Francisca  
Zaldúa Palomares, hija del Prócer de la  
Independencia Bruno Martínez Zaldúa, á  
treinta pesos (\$ 30) mensuales.

Art. 2.º Traspásanse las siguientes pen-  
siones:

La del Prócer de la Independencia, Co-  
ronel Vicente Ramírez, se le seguirá pa-  
gando desde la fecha del fallecimiento del  
expresado Prócer, á su esposa, la señora  
Teofilinda Hernández de Ramírez;

La de que disfrutaba la señora Margari-  
ta Carreño de Santamaría, pasará á su  
hija la señora Lucrecia Santamaría de  
Putido;

La de que gozaba la señora Juliana  
Caldas pasará á su hijo Dolores, nieta del  
Prócer de la Independencia Francisco J.  
de Caldas.

Art. 3.º Concédese una pensión vitali-  
cia de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales á  
la señora Anís Domínguez de Manrique,  
viuda del Teniente Coronel Lisandro Man-  
rique C., muerto en servicio del Gobierno;  
y otra de veinticinco pesos (\$ 25) mensua-  
les á la señora Ismenia Gómez de Do-  
mínguez.

Art. 4.º Inclúyese en el Presupuesto la  
partida de tres mil ochocientos cuarenta  
pesos (\$ 3,840) para pagar á la señora

Evangelina Pereira de Arriba la recom-  
pensa unitaria decretada á favor de la  
expresada señora y de sus hijas, con fecha  
12 de Mayo del corriente año, por la Corte  
Suprema de Justicia.

Art. 5.º Por el Ministerio del Tesoro se  
pagarán las recompensas decretadas por  
la Corte Suprema á favor de las señoras  
Teresa Arce y Beatriz Chamurro.  
Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre de  
1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M.  
PALACIO.—El Presidente de la Cámara  
de Representantes, IGNACIO PALAU.—El  
Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de No-  
viembre de 1896.—* Publíquese y ejecútese.  
(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Go-  
bierno, encargado del Despacho del Tesoro,  
ANTONIO ROLDÁN.

**LEY 121 DE 1896**

(18 DE NOVIEMBRE).

por la cual se concede una autorización al Poder  
Ejecutivo.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Artículo único. Autorízase al Poder  
Ejecutivo para que si los señores Ramón  
Payán y Compañía reproducen y exhiben  
los comprobantes que presentaron á la  
Cámara de Representantes y que han  
desaparecido del Archivo de la Secretaría,  
les exoneren de pagar los derechos de  
importación que a ellos han al Tesoro nacional  
por la introducción de unas mercaderías  
que se incendiarán en la Buena-  
ventura.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre  
de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M.  
PALACIO.—El Presidente de la Cámara  
de Representantes, IGNACIO PALAU.—El  
Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de No-  
viembre de 1896.—* Publíquese y ejecútese.  
(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de  
Gobierno, encargado del Despacho del  
Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

**LEY 122 DE 1896**

(18 DE NOVIEMBRE).

por la cual se auxilia la construcción de varios tem-  
plos.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Destínase del Tesoro público  
la cantidad de seis mil pesos para auxiliar  
la reparación que se está ejecutando de  
las iglesias de Santa Bárbara de esta ciudad,  
y de Guayatá, así: cuatro mil pesos

(\$ 4 000) para la primera y dos mil pe-  
sos (\$ 2 000) para la segunda; y la de  
quinientos (\$ 500) para la Capilla de la  
Escuela de servicio doméstico de la So-  
ciudad de San Vicente de Bogotá.

Art. 2.º Destínase igualmente del Te-  
soro nacional la cantidad de ocho mil pe-  
sos (\$ 8 000) para auxiliar la construc-  
ción de las iglesias del Socorro y Boca  
ramanga, así: seis mil pesos (\$ 6 000)  
para la primera y dos mil pesos (\$ 2 000)  
para la segunda, y cuatro mil pesos  
(\$ 4 000) para la iglesia parroquial de  
San Nicolás en la ciudad de Cali.

Art. 3.º Auxíliase con tres mil pesos  
(\$ 3 000) la construcción de cada una  
de las iglesias de Santa Rosa de Viterbo,  
Bugá, Chocotá y Cocuy. Auxíliase tam-  
bién con ocho mil pesos (\$ 8 000) la  
construcción ó reparación de cada una  
de las Catedrales de las Diócesis de Me-  
dellín, Cartagena, Tunja y Popayán.

Art. 4.º Destínase igualmente la suma  
de seis mil pesos (\$ 6 000) para auxiliar  
la construcción del templo de Eripenses  
de la ciudad de Pasto, cuya suma será  
entregada al Superior de la expresada  
Congregación, y la de cuatro mil pesos  
(\$ 4 000) para la parroquia de Sincelajo,  
suma que se entregará á la Municipa-  
lidad de aquel Distrito.

Art. 5.º Destínase igualmente la suma  
de cinco mil pesos (\$ 5 000) para auxi-  
liar la construcción y reparación de cada  
una de las iglesias de Zipaquirá, Vélez  
y Facatativá.

Art. 6.º Destínase del Tesoro público  
la cantidad de cuatro mil pesos (\$ 4 000)  
para la construcción de la iglesia de Bo-  
cas del Toro, en el Departamento de Pa-  
namá, y otros cuatro mil pesos (\$ 4 000)  
para la construcción de la Iglesia pa-  
roquial de San José en el Distrito de  
Medellín.

Art. 7.º Destínase la suma de diez mil  
pesos (\$ 10 000) para auxiliar la cons-  
trucción de una Catedral en Neiva, para  
la nueva Diócesis del Tolima.

Art. 8.º Las sumas expresadas en los  
artículos anteriores se considerarán in-  
cluidas en el Presupuesto de Gastos de  
la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre  
de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M.  
PALACIO.—El Presidente de la Cámara  
de Representantes, IGNACIO PALAU.—El  
Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—  
El Secretario de la Cámara de Repre-  
sentantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de No-  
viembre de 1896.—* Publíquese y ejecútese.  
(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro  
de Gobierno, encargado del Despacho  
del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

**LEY 123 DE 1896**

(18 DE NOVIEMBRE).

por la cual se legalizan varios gastos.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Legalizáanse los gastos hechos

por el Administrador departamental de  
Hacienda nacional de Popayán, en los  
años de 1891, 1892, 1893 y 1894, apli-  
cables á los siguientes Ministerios :

Gobierno.....	\$ 153,314 60
Relaciones Exteriores.....	593 65
Hacienda.....	1,335 40
Guerra.....	393 --
Instrucción Pública.....	3,318 --

Art. 2.º Legalizáanse igualmente los  
gastos hechos por el señor José María  
Iragorri, Administrador de Correos de  
Popayán, en pago de sueldos, arrenda-  
mientos de local y útiles de escritorio  
de la Administración, subalterna de la  
Provincia de Obando, durante los meses  
corridos de Julio de 1886 á Septiembre  
de 1887.

La Oficina general de Cuentas fenecerá,  
en consecuencia, las rendidas por el  
señor Iragorri, glusadas por falta de la  
formalidad á que se refiere este artículo.

Art. 3.º Legalizase el gasto de \$ 265,  
hecho por el Administrador municipal  
de Hacienda nacional de Ambalema, en  
el pago del sueldo del personal del Juz-  
gado 2.º y de la Fiscalía de aquel Cir-  
cuito, en el mes de Diciembre de 1894.

Dada en Bogotá, á 16 de Noviembre  
de 1896.

El Presidente del Senado, RAFAEL M.  
PALACIO.—El Presidente de la Cámara  
de Representantes, IGNACIO PALAU.—El  
Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—  
El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 18 de No-  
viembre de 1896.—* Publíquese y ejecútese.  
(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro  
de Gobierno, encargado del Despacho del  
Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

**LEY 124 DE 1896**

(18 DE NOVIEMBRE).

por la cual se concede una recompensa y se man-  
dan pagar otras decretadas por la Corte Suprema  
de Justicia.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Concédese del Tesoro nacional  
y por una sola vez, una recompensa de  
diez mil pesos (\$ 10,000) á las señoritas  
Luisa Tulia, Ana Rosa y Ana Canal.

Dicha suma se considerará incluída en  
el Presupuesto de la próxima vigencia.

Art. 2.º Los créditos contra la Nación  
por \$ 20,250, procedentes de recompensas  
decretadas por la Corte Suprema de  
Justicia á favor de la señora María Jose-  
fa Viana de Giraldo, viuda del General  
Rafael María Giraldo; Juana L. de Ru-  
bio, viuda del Comandante Matías Ru-  
bio; Eusebio Peña, hijo del Coronel de  
la Independencia Pedro Antonio Peña;  
Adelaida Rincón de Mendoza, hija del  
Capitán de la Independencia Juan Ne-  
pomueneo Rincón, serán pagadas por el  
Tesoro nacional en moneda corriente, y  
al efecto, la partida respectiva será in-  
cluída en el Presupuesto de Gastos de  
la próxima vigencia.